



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto para vivienda unifamiliar aislada en planta baja, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), promovido por D. Alberto Cristóbal Escobar. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/09835).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: D. Alberto Cristóbal Escobar.

Proyecto: Vivienda unifamiliar aislada en planta baja, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

1. Descripción del proyecto.

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, de una sola planta, con altura máxima de 6,80 m y una superficie total construida de 150 m². Se indica que actualmente en la parcela 36 hay un almacén agrícola de 224 m². El sistema estructural se resuelve mediante una cimentación a base de zapatas aisladas con cubierta a cuatro aguas, proyectada mediante tejas.

Según se indica en la documentación aportada, no será necesaria la realización de desbroce en la parcela y el movimiento de tierras, teniendo en cuenta la orografía plana de la parcela, será únicamente el necesario para la excavación de zapatas y riostras de cimentación. El acondicionamiento del acceso y viales internos en la parcela corresponderá con el necesario para la distancia de 20 m desde el camino asfaltado de acceso hasta la vivienda a construir, por una anchura de camino de 5 m. Será necesario el acondicionamiento de una superficie de 100 m² de acceso de vial interno, mediante el vertido y compactado de 20 cm de zahorra. No se prevé la instalación de pavimentos ni ajardinamientos exteriores.

El suministro del agua se resolverá mediante el caudal, conducido a través de una acequia de riego existente, procedente del Canal de Aragón y Cataluña, (Acequia de la Mola), que discurre a una distancia de 30 m al noreste de la parcela y se acumulará en un depósito de hormigón instalado en la parcela. Únicamente será necesaria la instalación de una conducción de 50 mm de diámetro desde el depósito existente hasta la vivienda. Se proyecta un consumo anual de 14.130 m³. El saneamiento de las aguas residuales se proyecta a través de fosa séptica realizada mediante tres cámaras en hormigón armado y tapa metálica de fundición y enterrada, y el resto de aguas pluviales, serán conducidas hacia la red de drenaje natural de la parcela. El suministro de la energía eléctrica se realizará a través de una línea eléctrica de baja tensión que suministra la finca.

2. Documentación aportada.

En el estudio de alternativas se valora la alternativa 0, que supone no construir la vivienda y que se considera desfavorable por no cumplir las expectativas del promotor; la alternativa 1, que supone el emplazamiento de la vivienda proyectada en una parcela rústica situada en la zona de secano, al norte del Canal, y la alternativa 2, opción escogida, que supone el emplazamiento de la vivienda tal y como se detalla en el documento ambiental presentado.

La identificación y valoración de impactos concluye que, durante la fase de construcción, será compatible el impacto sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la flora y la fauna; mínimo, sobre el medio perceptual y notable - positivo, sobre el medio socioeconómico. Durante la fase de funcionamiento, se valora como compatible el impacto sobre la atmósfera, la tierra, fauna y flora, medio perceptual; mínimo sobre el agua y positivo sobre el medio socioeconómico. En la evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto se indica que es moderado y localizado sobre el suelo; leve, sobre el aire y el paisaje; nulo sobre la biodiversidad, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, bienes inmateriales, incluido el patrimonio cultural y positiva la interacción entre todos los factores indicados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto. Se incluye un apartado sobre la generación y gestión de residuos de la construcción.

El documento ambiental incorpora un apartado de afección directa o indirecta a espacios Red Natura 2000, en el que se analiza el espacio de protección del quebrantahuesos y en el



que se concluye que considerando que las parcelas rústicas afectadas no se encuentran en ninguna de las zonas críticas, el proyecto no supone ninguna afección desfavorable para la especie protegida del quebrantahuesos. Se indica, en cualquier caso, que el promotor se compromete por escrito a comunicar inmediatamente, a la autoridad medioambiental de la zona, cualquier posible hallazgo de ejemplares de avifauna silvestre, en su caso de quebrantahuesos, en la zona de actuación proyectada.

Se incorporan medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluyen el correcto mantenimiento y uso de la maquinaria, evitar vertidos accidentales en los cauces hídricos próximos, plantación de línea de arbolado perimetral en la parcela para evitar daños a la fauna e impermeabilización de la fosa séptica y de las tuberías de conducción de los vertidos domésticos hasta la fosa, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 12 de noviembre de 2020.

Documentación complementaria: Con fecha 15 de enero de 2021, se presenta respuesta a requerimiento formulado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 16 de diciembre de 2020.

En febrero de 2021, se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Tamarite de Litera.
- Comarca La Litera.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción- Onso.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 22 de febrero de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Tamarite de Litera, considera que el proyecto, de conformidad con la documentación técnica aportada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de enero de 2021, es íntegramente sostenible para el municipio de Tamarite de Litera fomentando el asentamiento de población en el mundo rural y evitando su despoblación. Además, se manifiesta que, independientemente de que este Ayuntamiento estima que es necesario apostar por la protección del medio ambiente, en este caso concreto, considera que no es necesario someter el proyecto referido a evaluación de impacto ambiental ordinaria en base a los antecedentes expuestos.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Se indica que existen dudas respecto al cumplimiento de la normativa urbanística vigente, aspectos que corresponde esclarecer al órgano competente en materia de urbanismo. No obstante, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se dispongan de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, una vez analizada la documentación aportada, comunica que Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988. Se indica, por tanto, que dicho uso queda sujeto a autorización directa por parte del Ayuntamiento, no estando



dentro de los supuestos de autorización especial en suelo no urbanizable previstos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Se especifica, en consecuencia, que en este caso no procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en lo que respecta a las competencias de este Organismo desde el punto de vista medioambiental, se considera que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de que se lleven a cabo las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento al medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. Se recuerda en anejo al informe que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización; también que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos requiere previa autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas; y que en caso de reutilizar las aguas pluviales, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a esta Confederación.

4. Ubicación del proyecto.

Partida "Saso", en las parcelas 36 y 37 del polígono 7, con superficie total de 1,5726 ha, y situadas junto a la carretera A-140. Según consulta realizada a través de Sigpac, la parcela 36 tiene 0,7092 ha de uso agrícola y 100% coeficiente de regadío y 0,1413 ha de uso improductivo, y la parcela 37, tiene una superficie de 0,7221 ha de uso agrícola y 100% coeficiente de regadío. Las coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 de ubicación de la vivienda: 780.126/4.639.709.

Caracterización de la ubicación

Descripción general:

La Comarca de la Litera/La Llitera se encuentra entre dos grandes unidades geológicas: las Sierras Subpirenaicas y la Depresión del Ebro. El ámbito del proyecto se corresponde con una zona relativamente antropizada por el extendido uso agrícola y próxima al Canal de Aragón y Cataluña, importante obra de regadío que ha permitido el desarrollo agrícola y ganadero de la comarca. Presencia de vegetación natural de tipo ruderal que queda relegada a los lindes de caminos y parcelas.

Fauna asociada a terrenos agrícolas, con presencia de diversos paseriformes y rapaces como buitre y cernícalo vulgar, además de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como aguilucho cenizo, catalogado como "vulnerable" y milano real, catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat". La presencia de especies de avifauna esteparia, alcaraván y sisón entre otras, queda circunscrita a las áreas de matorral xerófilo.

Aspectos singulares.

Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie.

La actuación no afecta a ámbito de la Red Natura 2000, ámbito de Planes de Ordenación de Recursos Naturales no al ámbito de Espacios Naturales Protegidos. Tampoco afecta al ámbito del dominio público forestal ni del pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio. La construcción y rehabilitación de nuevas viviendas de uso residencial y terciario en los últimos años, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.) y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, suponiendo un incremento del riesgo de incendios, dificultando la gestión de las emergencias, la gestión de residuos y contribuyendo a aumentar la contaminación del entorno, como consecuencia de la propia presencia y actividad residencial en un entorno natural. No obstante, en



- este caso, el proyecto contempla la construcción de una vivienda en una parcela situada junto a la carretera A-140 y con presencia de otras edificaciones, lo que comporta la preexistencia de un entorno relativamente antropizado en que, como señala el propio Ayuntamiento, la presencia de viviendas diseminadas en el regadío responde a un modo de vida tradicional en la zona. Además, las parcelas en las que se proyecta la vivienda, disponen de acceso rodado directo y se contemplan soluciones de servicios urbanísticos propios, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos.
- b) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico. Valoración: impacto potencial bajo. En relación con el planeamiento urbanístico las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso residencial por parte del Ayuntamiento de Tamarite de Litera ni por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, que indica que el uso residencial queda sujeto a autorización directa por parte del Ayuntamiento, no estando dentro de los supuestos de autorización especial en suelo no urbanizable previstos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al contar el municipio de Tamarite de Litera con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.
- c) Afección sobre la vegetación. Valoración: impacto potencial bajo. Se trata de parcelas de uso agrícola sin presencia de vegetación natural de interés, quedando esta relegada a los lindes de parcelas y caminos, por lo que no está prevista la afección directa a vegetación natural siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación, así como las especificadas en la presente Resolución. En el caso de movimientos de tierras para las obras previstas de instalación de la fosa séptica u otras instalaciones auxiliares, deberá realizarse, tras la ejecución de las obras, la correspondiente restauración de los terrenos afectados.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna usuarias del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies, y limitándose los efectos a molestias puntuales y poco significativas producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción. Al respecto del plan de recuperación del quebrantahuesos, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación, no afectándose a áreas críticas para la especie.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes. Se deberá garantizar, no obstante, un adecuado funcionamiento del sistema de depuración, así como la oportuna restauración de los terrenos que pudiesen verse afectados por las obras. Si bien se trata de nuevas edificaciones, la tipología constructiva y su ubicación en un entorno agrícola donde existen otras edificaciones e infraestructuras, minimizará el impacto sobre el paisaje.
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. Si bien se producirá un incremento de consumo de recursos hídricos para usos residenciales, las soluciones adoptadas para el abastecimiento de agua y vertido evitan el consumo de recursos comunes, previendo además una adecuada gestión de los residuos.
- g) Vulnerabilidad del proyecto a riesgos naturales. Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos, se consideran muy bajos. En todo caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase residencial.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:



Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto para vivienda unifamiliar aislada en planta baja, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), promovido por D. Alberto Cristóbal Escobar, por los siguientes motivos:

- Reducidos efectos sobre la vegetación natural y compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del quebrantahuesos.
- Escasa utilización de recursos naturales y soluciones de suministros y vertido en la propia parcela, que no alteran ni dañan el medio circundante.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado.

2. El sentido de la presente Resolución no habilita para otros usos de la edificación proyectada diferente al de uso residencial como vivienda unifamiliar aislada. El proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada deberá ser acorde al planeamiento urbanístico y legislación aplicable. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el documento ambiental.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes. El promotor deberá tener plenamente operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de la vivienda y garantizar su adecuado mantenimiento durante toda la vida útil del proyecto.

4. Se procurará una adecuada integración paisajística de la vivienda y las instalaciones asociadas en el entorno, valorando específicamente con anterioridad al inicio de la ejecución la solución final adoptada y los acabados previstos.

5. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberá respetar la vegetación natural del entorno, realizando un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural. Durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar el uso actual en el resto de la parcela, sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora.

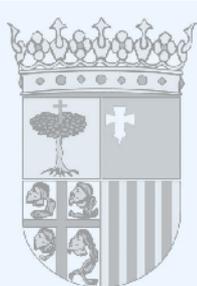
6. Las conducciones vinculadas a los suministros eléctricos y de agua deberán procurarse de forma soterrada. Al finalizar las obras, todas las zonas afectadas o dañadas por las obras o el tránsito de vehículos o maquinaria, etc, deberán de ser restauradas a su estado original.

7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren en contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.

8. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

9. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos y accidentes graves, en caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 18 de mayo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**